

SEMANTARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 1.º DE OCTUBRE DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 14 min.
y se pone á las 5 y 46 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.					
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.			
Aceyte	{	Mercader cuartan...	1	19	0	2	0	6		
		Tendero... idem.....	1	18	0	2	4	0		
		Jabonero... idem.....	1	4	0	1	12	0		
Granos	{	Precios de la cuartera.	Candeal ... barcilla...	1	10	0	0	0	0	
			Trigo gordo ... idem...	1	4	8	1	9	0	
			Trigo forastero idem..	0	18	0	1	0	0	
		Precios de almacenes de particulares.	{	Trigo menudo idem...	1	2	8	1	6	0
				Cebada idem.	0	11	0	0	0	0
				Avena idem.	0	10	0	0	0	0
				Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
				Otro idem.	0	15	0	0	0	0
				Cebada..... idem.	0	0	0	0	0	0
				Le-gum-bres.	{	Precios del último mercado.	Habas almud...	0	3	4
Guijas idem....	0	4	0				0	0	0	
Garbanzos idem.....	0	5	4				0	0	0	
		Almendra cuartera.....	5	12	0	5	15	0		
		Almendron quintal.....	21	0	0	21	4	0		
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	2		
	de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0		
		Algarrobas quintal.....	1	6	0	0	0	0		
		Queso idem.....	20	0	0	22	10	0		
		Lana idem.....	20	0	0	22	0	0		
		Cáñamo idem.....	22	0	0	26	0	0		
		Paja idem.....	0	10	0	0	13	0		

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 8 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 26 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 25 de Setiembre.

P. Pedro Tur ivicenco bombardera la Virgen del Carmen, venido de Mahon con trigo.

Cap. José Lluch menorquin goleta Malbruch, venido de Mahon con trigo.

P. Juan Cluquell español tartana la Virgen del Carmen, venido de Mahon con 5 pasag., trigo y balija salió dia 22.

El Cap. de fragata D. Fabio Bucheli Comandante de la goleta Elisa venido de Valencia.

Cap. Bernardo Piedra-negra ingles pingüe la Concepcion, venido de Genova con 2 pasag. y marmol para Argel.

El Cap. de fragata D. Luis Coig Comandante de la Sabina, venido de Cartagena.

Dia 26

P. Benito Oliver mall. javega S. José, venido de Cullera con arroz.

P. Guillermo Miró ivicenco Tartana S. Juan, venido de Iviza con 9 pasag. y melones.

Dia 28.

P. Jayme Fons catalan tartana la Virgen de los Dolores, venido de Mataró con 10 pasag. y lastre.

P. Gaspar Sàgreras mall. jabeque el Rosario, venido de Mahon con 3 pasag. y trigo.

P. José Gallia ingles jabeque Felix Ritorn, venido de Mahon con 4 pasag., algodón, cañamo é hierro.

P. José Durán mall jabeque Sto. Cristo, venido de Barcelona con 3 pasag., lastre y balija salió dia 20.

El Teniente de Navio D. Mariano Vives comandante del Mistico número 33 venido de Alfaques.

Concluye la Real orden y Reglamento que se ha servido S. M. expedir para los Cuerpos francos 6 Partidas de guerrilla.

5.º Siendo cierto que muchos individuos que han servido en las Guerrillas ó Cuerpos francos tienen y pueden tener aptitud para continuar con utilidad en el servicio activo; si hubiese alguno que lo solicitase, previa la justificacion que se cita en el artículo 1.º, el Gefe militar de su provincia remitirá la instancia al Inspector general del arma á que pertenezca, quien con presencia de la expresada justificacion, y los nuevos informes que adquiriera propondrá á S. M. el destino para que sea apto el interesado; bien entendido, que á fin de que no perjudiquen de modo alguno á las clases beneméritas del Ejército, deberán en su caso serlo en la correspondiente á uno ó dos empleos inferiores á la representacion que obtengan, colocándose sin embargo los últimos de la misma clase.

6.º Los que, probadas iguales calidades y aptitud para ello, pretendan destino en Rentas, ú otro que no fuere militar, por no tener de qué subsistir, lo harán precisamente por conducto de los mismos Gefes de las provincias á este Ministerio, y por el que serán recomendados al que corresponda, conforme está mandado por S. M. para otros de su clase; pero conservando en los que puedan obtener la graduacion de Milicias urbanas que les pertenezca.

7.º Los Oficiales de los expresados Cuerpos que se hayan inutilizado en accion de guerra, y se hallen imposibilitados para qualquier encargo, se les considerará el retiro militar verdadero con la asignacion del haber de un Alférez de caballería de línea, que es el único carácter fixo que se les da por el artículo 6.º del Reglamento primitivo de la Junta Central de 28 de Diciembre de 1808, y para obtenerle harán sus gestiones del modo indicado en el artículo 5.º del presente Reglamento; pero los que aun puedan servir en algun destino como comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 7.º del de 11 de Julio de 1812, obtendrán el que les corresponda, por los medios que se expresan en el 6.º artículo anterior.

8.º Expresándose en el artículo 15 del capítulo 3.º del mismo último Reglamento de 1812 la consideracion que han de merecerse los que hayan presentado en los Ejércitos tropa armada y útil, los Inspectores generales de las armas propondrán la justa recompen-

sa que en su concepto merezcan, pues en sus respectivas Secretarías deben constar los que sean.

9.º Todos los Oficiales veteranos que por razon de las circunstancias hayan servido en los Cuerpos francos, y permanezcan en alguno de ellos, pasarán á continuar su servicio en el que les señale su Inspector, el que con presencia del mérito particular de cada uno podrá hacerlo presente para la resolucion que S. M. estime oportuna.

10. Todos los individuos de dichos Cuerpos francos ó Partidas de guerrilla que pretendan inválidos, habiendo servido en la clase de Soldados, y justificando su buen servicio, y que se hallan gravemente heridos ó inutilizados, asi como su absoluta falta de subsistencia, mereciendo la piadosa compasion de S. M., se les considerará acreedores á inválidos abonándoseles por cada herida que acrediten los años que previene el artículo 16 del dicho capítulo 3.º del Reglamento de 1812.

11. Finalmente, respecto á que en los Consejos permanentes de los Exércitos y Tribunales militares hay entabladas algunas causas correspondientes á Partidarios y Gefes de Partidas, cuyo despacho reclaman continuamente, es la voluntad del Rey que los Capitanes y Comandantes generales de las provincias pidan á dichos Tribunales con toda brevedad una noticia circunstanciada del origen y estado de dichas causas, remitiéndola al Tribunal de Guerra y Marina, ó Supremo Consejo, quien consultará á S. M. lo que se le ofrezca y parezca.

Todo lo que de Real órden comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1814.—Eguia.

Con las licencias necesarias.

En la Imprenta Real.